

CIUDAD DE BRYAN, TEXAS
ÓRDEN NÚMERO DOS
DECLARACIÓN DEL ALCALDE SOBRE EL ESTADO DE DESASTRE LOCAL
DEBIDO A UNA EMERGENCIA DE SALÚD PÚBLICA

EN VISTA DE QUE, a partir de diciembre de 2019, un nuevo coronavirus, ahora designado como SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, ha sido declarado una pandemia global por la Organización Mundial de la Salud; y

EN VISTA DE QUE, los síntomas de COVID-19 pueden variar de enfermedades leves a graves y causar complicaciones adicionales que incluyen la muerte; y

EN VISTA DE QUE, el virus COVID-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano entre sí a través de gotitas respiratorias producidas cuando una persona infectada tose o estornuda; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Texas emitió una proclamación que certifica que COVID-19 representa una amenaza inminente de desastre en el estado y declara un estado de desastre para todos los condados de Texas; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, declarando que se deben tomar medidas extraordinarias para contener COVID-19 y evitar su propagación por todo el Condado de Brazos, el Juez del Condado de Brazos emitió una proclamación declarando un estado de desastre para el Condado de Brazos, Texas; y

EN VISTA DE QUE, el 17 de marzo de 2020, el alcalde de Bryan emitió una proclamación declarando un estado de desastre para la ciudad de Bryan como resultado de la amenaza de una emergencia de salud pública resultante de la enfermedad por coronavirus 2019, ahora designado SARS-CoV2, (COVID -19); y

EN VISTA DE QUE, el 18 de marzo de 2020, el Alcalde de Bryan emitió una orden de cierre de todos los bares, limitando los restaurantes a solo servicios de comida para llevar, para recoger desde un automóvil o de entrega y limitando las reuniones a menos de diez (10) personas en el mejor interés de la salud pública, la seguridad y el bienestar para proteger la vida en Bryan en respuesta a COVID-19; y

EN VISTA DE QUE, la Ciudad de Bryan el 23 de marzo de 2020 adoptó una ordenanza que extiende una Declaración de Desastres y Orden Local, adjunta e incorporada a esta Orden, identificando una amenaza inminente de una emergencia de salud pública resultante de la enfermedad por coronavirus 2019, ahora designado SARS-CoV2, (COVID-19);

y EN VISTA DE QUE, el Gobernador ha reconocido que las ciudades pueden necesitar promulgar medidas más estrictas para abordar esta emergencia de salud pública;

y EN VISTA DE QUE, el número de casos confirmados de COVID-19 en el Condado de Brazos y Texas continúa creciendo; y

EN VISTA DE QUE, dicho estado de desastre requiere que se tomen ciertas medidas de protección de emergencia de conformidad con la Ley de Desastres de Texas de 1975 relacionada con el Manejo de Emergencias y la Salud Pública, de conformidad con el Capítulo 418 del Código del Gobierno de Texas;

AHORA POR LO TANTO, SEA ORDENADO POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE BRYAN:

SECCIÓN 1. Que esta Orden Número Dos en virtud de la Declaración del Alcalde del Estado Local de Desastre debido a una Emergencia de Salud Pública se le dará publicidad pronta y general y se presentará ante la Secretaria de la Ciudad.

SECCIÓN 2. Que yo, Andrew Nelson, alcalde de la ciudad de Bryan, he determinado que se deben tomar medidas extraordinarias e inmediatas para responder rápidamente para prevenir y frenar la propagación comunitaria de COVID-19;

SECCIÓN 3. Que todas las personas que viven actualmente en la Ciudad de Bryan, Texas (la "Ciudad"), tienen la orden de refugiarse en su lugar de residencia. Cuando las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener, en todo momento, lo más razonablemente posible un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. Todas las personas pueden abandonar sus residencias solo para Actividades Esenciales, Funciones Esenciales del Gobierno o para operar Negocios Esenciales, de acuerdo a lo definido a continuación. Las personas que no tienen hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda firmemente que consigan albergue, y se recomienda a las entidades que pongan a disposición dichos albergues lo antes posible y en la mayor medida factible, y que sigan los Requisitos de Distanciamiento Social en sus operaciones.

SECCIÓN 4. Que todos los negocios con instalaciones en la Ciudad, excepto los Negocios Esenciales como se define a continuación, deben suspender todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro de la Ciudad, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define a continuación. Para mayor claridad, los negocios también pueden continuar las operaciones que consistan exclusivamente de empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde casa). Se alienta a todas las empresas esenciales a determinar el personal esencial necesario para operar y enviar personal no esencial a sus hogares. En la mayor medida posible, los negocios esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen a continuación, que incluyen, entre otros, clientes formados en fila.

SECCIÓN 5. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto para los fines limitados que se permiten expresamente a continuación. Ninguna sección de esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.

SECCIÓN 6. Se prohíbe todo viaje, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se define a continuación. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen a continuación, en la mayor medida posible. Esta orden permite viajar dentro o fuera de la ciudad para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.

SECCIÓN 7. Definiciones y exenciones.

Actividades esenciales

Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden abandonar su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "**Actividades Esenciales**":

- Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas, entre otras y no limitándose a, las mascotas), como, por ejemplo, solo y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener suministros que necesitan para trabajar desde casa;
- Obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, solo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;
- Participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen a continuación, como, por ejemplo y sin limitación, caminar, andar por senderos, correr o montar bicicleta;
- Realizar un trabajo para proveer productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas; y
- Cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.

Sin embargo, se insta a las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y las personas que están enfermas a permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.

Operaciones de Cuidados de Salud

Para propósitos de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier "Operación de cuidados de salud", incluidos hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de cuidados de salud, proveedores de cuidados de salud, proveedores de servicios de cuidados de salud a domicilio, proveedores de salud mental, o cualquier servicio de salud relacionado y / o auxiliar.

Las "Operaciones de cuidados de salud" también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de cuidados de salud brindados a los animales. Esta exención se interpretará en ampliamente para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, definido ampliamente. Las "operaciones de cuidados de salud" no incluyen gimnasios para acondicionamiento físico e instalaciones similares para ejercicio.

Infraestructura esencial

Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de "Infraestructura Esencial", incluyendo, pero sin limitarse a, construcción, operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección y eliminación de desechos sólidos, sistemas de internet y telecomunicaciones (incluyendo la provisión de infraestructura global, nacional y local esencial para servicios informáticos, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la red), siempre que lleven a cabo esos servicios o trabajen de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos a continuación, en la medida de lo posible.

Para propósitos de esta Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de la corte y el personal de aplicación de la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden.

Funciones gubernamentales esenciales

Ninguna parte de esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "Funciones Gubernamentales Esenciales", según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial. Todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta orden, en la medida de lo posible.

Para los propósitos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad sin fines de lucro o con fines de lucro, o educativa independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o de entidad.

Negocios esenciales

Para los propósitos de esta Orden, "Negocios Esenciales" significa:

Operaciones de cuidados de salud e infraestructura esencial; tiendas de abarrotes, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta al por menor de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral frescos y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal) y licorerías. Esta definición incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, y productos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento esencial de las residencias;

Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, la ganadería y la pesca;

Negocios que proporcionan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otras necesidades vitales para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;

Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;

Gasolineras y suministros automotrices, reparación de autos e instalaciones relacionadas;

Bancos e instituciones financieras relacionadas;

Ferreterías y tiendas de suministros de construcción;

Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de residencias, actividades esenciales y negocios esenciales;

Negocios que prestan servicios de correo y envío, incluyendo apartados postales;

Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavado de ropa;

Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega, para recoger en auto o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de alimentos a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que los alimentos se brinden a los estudiantes o miembros del público solo para recoger y llevar. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión.

Nota: Los clientes no pueden esperar dentro de un restaurante por sus pedidos de comida. Si hay una fila o reunión de personas (fuera de sus vehículos) esperando ser atendidos, dichos lugares ponen a todos en la fila o reunión en un mayor riesgo de transmisión de COVID-19. Se insta a los restaurantes a crear un sistema que no permita tales filas o reuniones de personas que esperan para ordenar o que esperan recibir su pedido. Por ejemplo, un sistema en el que los clientes llaman para hacer su pedido y permanecen en sus vehículos hasta que se les notifica que su pedido está listo, con un solo cliente en el punto de transacción a la vez, u otros métodos que aseguren que se cumplan los propósitos de esta orden. Destacar la necesidad de llamar con

anticipación o realizar pedidos por Internet también reducirá el tiempo de espera y podría usarse junto con la llamada o mensaje de texto del cliente cuando ha llegado para permitir el servicio directo al vehículo. Si no se pueden evitar las filas, será responsabilidad de la gerencia del restaurante garantizar que se practique el distanciamiento social seguro. Esta regla también se aplica a los camiones de comida;

Negocios que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;

Negocios que proveen a otros negocios esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar;

Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;

Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;

Cuidado en casa para personas mayores, adultos y niños;

Instalaciones residenciales y albergues para personas mayores, adultos y niños;

Servicios profesionales: servicios legales, contables, de seguros, inmobiliarios (incluidos servicios de valoración, inspección y de título de propiedad);

Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las instalaciones de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:

- El cuidado de niños debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo todos los días);
- Los niños no deben cambiar de un grupo a otro;
- Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en un área separada y no se mezclará entre sí; y
- Los proveedores de cuidado infantil deben permanecer únicamente con un grupo de niños;

Servicios públicos, telecomunicaciones, recolección y eliminación de basura, aplicación de la ley, EMS / ambulancia, correcciones, despacho, albergues de animales y empleados gubernamentales que no han sido específicamente considerados no esenciales y enviados a casa por la entidad gubernamental;

Servicios de limpieza y mantenimiento, industria funeraria, industria de defensa, industria espacial y tecnológica, soporte tecnológico e investigación científica; y

Servicios religiosos prestados en residencias, operaciones de cuidados de salud, en funerales, o prestados en línea mientras se transmiten desde un centro religioso.

Operaciones básicas mínimas

Para los propósitos de esta Orden, las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen a continuación, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:

Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas; y

Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados del negocio puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.

Viajes esenciales

Para los propósitos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos:

Cualquier viaje relacionado con la provisión o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas;

Viajar para cuidar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables;

Viajar hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado;

Viaje para regresar a un lugar de residencia proveniente de un sitio fuera de la jurisdicción;

Viaje requerido por la policía o una orden de tribunal; o

Viaje requerido para que los no-residentes regresen a su lugar de residencia fuera de la ciudad. Se recomienda firmemente a las personas que verifiquen que su transporte fuera de la ciudad permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se definen a continuación.

Para los propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas e instalaciones similares.

Requisitos de Distanciamiento Social

Para los propósitos de esta Orden, los "Requisitos de Distanciamiento Social" incluyen mantener una distancia de por lo menos seis (6) pies de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (en la manga o el codo, no en las manos), limpiar regularmente las superficies de alto contacto y no saludarse dando la mano.

Los negocios no esenciales deben cerrar, excepto para mantener las Operaciones Básicas Mínimas como se define en este documento. Se recomienda a los negocios esenciales exentos del cierre que determinen el personal que es esencial para las operaciones y que envíen al personal no esencial a sus hogares.

Cuando las personas necesitan abandonar sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben en todo momento razonablemente posible cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Orden.

Todos los laboratorios públicos, privados y comerciales que operen dentro de la Ciudad de Bryan y que realizan pruebas de COVID-19 deben reportar lo siguiente al Departamento de Salud del Condado de Brazos el periodo anterior de 24 horas a más tardar a las 5:00 p.m. cada día:

- el número de pruebas COVID-19 realizadas; y
- el número de pruebas COVID-19 positivas.

Dichos laboratorios no deben proporcionar los nombres u otra información de salud identificable que pueda usarse para identificar a un paciente individual. Esta información se utilizará únicamente con fines de salud pública para monitorear las pruebas realizadas en la Ciudad y mitigar y contener la propagación de COVID-19.

Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar su intención.

SECCIÓN 8. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

SECCIÓN 9. Una violación de esta orden será un delito menor de Clase C y la multa por violar esta orden será una multa de no menos de un dólar (\$ 1.00) y no más de mil dólares (\$ 1,000.00), y cada día que se viole esta orden, será una ofensa por separado; o encarcelamiento en la cárcel por un período de hasta 180 días. Esta Orden también autoriza el uso de cualquier otra herramienta de aplicación legalmente disponible.

SECCIÓN 10. La Ciudad de Bryan debe proporcionar copias de esta Orden de inmediato y publicarla en el sitio web de la Ciudad de Bryan. Además, se recomienda firmemente al propietario, gerente u operador de cualquier instalación que pueda verse afectada por esta Orden que publique una copia de esta Orden en sus instalaciones y que proveer una copia a cualquier miembro del público que la solicite.

SECCIÓN 11. Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las porciones o aplicaciones remanentes de esta Orden.

SECCIÓN 12. Que esta orden permanece vigente desde las 9:00 p.m., martes 24 de marzo de 2020, por un período de dos (2) semanas, que finaliza a las 11:59 p.m., martes 7 de abril de 2020.

SECCIÓN 13. Que esta orden entrará en vigencia inmediatamente a partir de su emisión.

ORDENADO este 23 de marzo de 2020.

APROBADO:

AUTENTIFICADO:

Alcalde

Secretaria municipal de la ciudad

APROBADO:

Abogado de la ciudad